

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Modificación Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública

Artículo 1°: Modifiquese el texto del artículo 11 que quedará redactado de la siguiente

forma:

"ARTICULO 11.- Plazos. Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros siete (7) días hábiles de mediar

circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada.

En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes

del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga.

El peticionante podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para

responder y satisfacer su requerimiento."

Autora: Dip. Gisela Scaglia



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

Parafraseando al Jurista Gordillo en su obra de Derecho Administrativo, es cierto y cada vez más relevante que la lentitud en todo procedimiento es una lesión a la efectividad de la tutela y está presente desde antaño en el derecho, pero ha comenzado a constituirse en un lugar común, o en usos y costumbres, que van en detrimento de las personas que necesitan del Estado.

Motivo por el cual, en atención al plazo de 5 años de la sanción de la Ley de Acceso a la Información Pública 27.275, y a que se encuentran vigentes -y con extremada importancia en este contexto de pandemia, sumado el avance incesante de los sistemas digitales y su aceleración en el tratamiento de la información por procesos de Big Data o semejantes- es que se impone la necesidad de comenzar a bajar en beneficio de los ciudadanos y/o personas que requiera a la administración los plazos de respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública.

En colaboración a esta tendencia, corresponde que además demos en notar que se encuentran vigentes sistemas de gestión íntegramente digitales que facilitan el recupero y la comunicación de la información que produce la administración como parte del Régimen Jurídico General del Ecosistema de Gestión documental electrónica del sector público nacional, al que se encuentran también incorporados otros entes oficiales, y que cuentan con múltiples módulos de gestión digital como el de Comunicaciones Oficiales (CCOO), Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) y Expediente Electrónico (EE), el Módulo Trámites a Distancia (TAD) y muchos otros adecuados a cada respuesta de política pública que el Estado provee.

A esto, que son hechos concretos que permiten la celeridad en el tratamiento de la información de bases de datos digitales y que la además se encuentra en vigencia el régimen de Transparencia Activa y por ende el principio de máxima celeridad y divulgación de la información, es que proponemos esta fórmula en beneficio de las personas sin tener que justificar su necesidad de urgente respuesta sin más que la que le corresponde por ser titular del derecho y el bien, la información pública, y la administración sólo un registrados y guarda de la misma conforme a su ámbito de acciones y funciones.

Por esto importa, que la administración mejore sus estándares a efectos de no caer en la demora y la arbitrariedad en el uso del tiempo de quien requiere información de suma importancia para su vida y sus actividades cualesquiera fueran.

H. Cámara de Diputados de la Nación

No se sostiene más, en este sentido, desde la óptica legislativa seguir prolongando plazos

que no se corresponden con las posibilidades tecnológicas, que hoy nos permiten hablar de

administraciones públicas 4.0, que permiten cada vez más una eficacia, eficiencia y economía

procesal para no tornar ilusoria el uso regular de un derecho.

La fórmula de plazos aquí prevista puede ser ampliamente discutida y ampliada en sus

óptica por todos los actores del poder legislativo, y no ser la única ni definitiva entonces, pero bajo

ningún aspecto es tolerable seguir sosteniendo y no sancionar una nueva ley con menores plazos

para dar debida respuesta a los administrados.

Corresponde en este sentido, poner en pie de igualdad al administrado respecto del

administrador y así lograr efectos positivos y valiosos en la relación entre empleados públicos al

servicio y realización de bienes públicos con las personas que confian en ello, en pos de la

generación de un renovado vínculo de confianza en la función pública.

Por lo expuesto es que solicito el acompañamiento al presente proyecto.

Autora: Dip. Gisela Scaglia